

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00242-00.
DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID DEVOZ JIMENEZ.
DEMANDADO: JOSE ANGEL PAYARES BEDOYA e IVAN RENE PAYARES PUELLO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, informando que por reparto nos correspondió su conocimiento y se encuentra pendiente para su estudio de admisión. Provea. Turbaco (Bol), 29 de junio de 2021.

KAREN PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO - BOLÍVAR, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez realizado el control de legalidad previsto para la admisibilidad del presente asunto, se percata este despacho judicial que, en la demanda se olvidó indicar el domicilio del demandante, desconociendo el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.

También, se observa en el acápite de pruebas (numeral 6° del artículo 82 ibidem), que se solicita tener como pruebas una letra de cambio, cuando el título base de la ejecución aportado junto con la demanda, ubicado en los anexos, es un pagaré, resultando además contradictorio con los hechos esbozados en la demanda.

Por último, es de anotar que el juramento estimatorio (artículo 206 C.G.P.), solo es necesario en los eventos que se pretenda el reconocimiento de una indemnización compensación o el pago de frutos o mejoras, de manera que es necesario que aclare este juramento conforme a qué lo realiza.

Por consiguiente, advertidas las falencias de la presente demanda el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece, de conformidad con el Art. 90 del CGP. Lo anterior so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva, impetrada por DUVAN JOSE POLO HERNANDEZ endosatario en procuración de CHRISTIAN DAVID DEVOZ JIMENEZ contra JOSE ANGEL PAYARES BEDOYA e IVAN RENE PAYARES PUELLO por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. DUVAN JOSE POLO HERNANDEZ como endosatario en procuración de CHRISTIAN DAVID DEVOZ JIMENEZ, en los términos establecidos en el artículo 658 del Código de Comercio.

CUARTO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 041 Hoy 30-JUNIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

JUEZ

SALCEDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 138-36-40-89-002-2021-00242-00.
DEMANDANTE: CHRISTIAN DAVID DEVOZ JIMENEZ.
DEMANDADO: JOSE ANGEL PAYARES BEDOYA e IVAN RENE PAYARES PUELLO.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43d3c1892ef54baaf1f889d17e4b6d6a1a7edf81af2e168227dc9bf5b7a1c022**
Documento generado en 29/06/2021 11:13:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>